

tros cúbicos. Al proponer el autor de la Memoria la plantacion, ¿con qué aguas hará la irrigacion? Si es con las del lago de Texcoco, son salinas y por lo mismo impropias. Dice que Darfeuil es un jardinero inteligente, pero no es lo mismo cultivar un jardin que sembrar en las condiciones en que están las riberas del lago de Texcoco; nada de esto se conseguirá mientras no se haga el *drainage*, y todos los argumentos del Sr. Orvañanos se vuelven en su contra.

Por otra parte, el desagüe es cuestion de actualidad, de porvenir, y cómo se premia una Memoria que admite un proyecto erróneo en mi parecer, esto pesaría más tarde á la Academia, y á la ciudad entera, que nos juzgaría severamente.

Habiendo dado la hora marcada por el Reglamento, por disposicion del Señor Presidente se preguntó á la Academia si se prolongaba la sesion; habiendo contestado por la negativa se leyeron los turnos de lectura, tocando para el día 14 por la seccion de Anatomía al Dr. Nicolás San Juan, por la de Higiene al Dr. Domingo Orvañanos, y para el día 21 por la de Patología Interna, tocaba leer al Dr. Sebastian Labastida, pero se acordó dispensarle la lectura á consecuencia de su grave enfermedad.

Se levantó la sesion á las nueve y media de la noche, habiendo asistido á ella los Sres. Andrade, Lavista, Lugo, Núñez, Ortega Reyes, Orvañanos, Reyes J. M., Ruiz Sandoval, San Juan, Vértiz y el primer Secretario.

MANUEL S. SORIANO.

CONVOCATORIA.

SEGUNDO PREMIO ANUAL DE 500 PESOS.

Art. 1.º La Academia de Medicina de México concederá un premio de QUIENTOS pesos al autor de la Memoria, que á juicio de la misma Corporacion, resuelva el siguiente problema:

“¿Cuál es la influencia que sobre la salubridad de la Capital ejercen las aguas que se emplean actualmente en los usos domésticos?”

Art. 2.º Las Memorias deberán remitirse al primer Secretario de la Academia ántes del 1.º de Julio de 1883, escritas en español, sin firma, y acompañadas de un pliego cerrado que contenga el nombre del autor, y en cuya cubierta se lea repetido el lema ó contraseña que encabece la Memoria ú otra indicacion de su correspondencia.

Art. 3.º Serán admitidos todos los trabajos que se presenten conducentes al objeto, y solo se tendrán por no presentados los que se hallen en el caso previsto por el art. 7.º

Art. 4.º Los datos en que se apoye el autor deberán ser originales, y los extraños se podrán utilizar, debiendo ser ambos debidamente apreciados y rigurosamente comprobados.

Art 5.º En la primera sesion del mes de Julio de 1883, dará cuenta el Secretario, de las Memorias que hubiere recibido, y en el acto procederá la Academia á nombrar, por escrutinio secreto y á pluralidad absoluta de votos, de entre sus miembros, cinco propietarios que formarán el Jurado de calificacion y dos suplentes para integrarlo en caso necesario. El Secretario entregará al Jurado todas las Memorias numeradas en el órden de su presentacion, reservando en su poder los pliegos cerrados. Cualquiera excusa para pertenecer al Jurado, se tendrá, sin discusion alguna, por suficiente para hacer en el acto otra eleccion, ó despues para llamar al suplente respectivo.

Art. 6.º En una sesion extraordinaria, á principios de Setiembre de 1883, el Jurado presentará un Dictámen, en el que despues de haber hecho el análisis de las Memorias presentadas, y fundado en ese análisis, señale la que á su juicio merezca el premio, si debe dividirse, y en qué proporecion, ó declare que ninguna es acreedora á él. Si el Jurado cree que el autor de alguna de las Memorias es digno de recompensa á titulo de estímulo, áun cuando no haya resuelto la cuestion, podrá proponerlo á la Academia, para que ésta resuelva lo conveniente.

Art. 7.º Ni en la votacion de este Dictámen, que será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes, ni en la formacion del Jurado podrán tomar parte los autores de las Memorias, sin incurrir por solo este hecho en la pena que establece el art. 3.º

Art. 8.º Designada la Memoria que obtenga el premio ó recompensa, se abrirá el pliego cerrado que le corresponda, para proclamar al autor, reservándose en secreto los pliegos restantes sin abrirse miéntas los autores no indiquen lo contrario

Art. 9.º El premio ó la recompensa se darán en la Sesion Solemne del 1.º de Octubre.

Art. 10.º Todas las Memorias que se presenten al Concurso, sean ó nó premiadas, pasarán á ser propiedad de la Academia, la cual podrá publicarlas si lo cree conveniente, con el nombre del autor si éste lo desea, ó sin él. Los pliegos cerrados de Memorias no premiadas ó no recompensadas, se inutilizarán al cabo de seis meses.

Art. 11. Las Memorias no premiadas podrán publicarse conforme al articulo precedente, y el Jurado lo indicará á la Academia en su Dictámen.

Art. 12. La Academia expensará el gasto que ocasione el sobretiro de trescientos ejemplares de la Memoria *premiada*, los cuales quedarán á beneficio del autor.

México Julio 5 de 1882.

R. LAVISTA,
Presidente.

MANUEL S. SORIANO,
1er. Secretario.